



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2023-00274-00

Procede el Despacho a estudiar la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, incoada por el señor **ESTEBAN ROJAS MACHUCA**, por intermedio de apoderado judicial, quien actúa en calidad de arrendador del inmueble ubicado en la Calle 18ª No. 64-167, Piso 2, Barrio Buenavista del municipio de Bucaramanga, contra **JOSE EDUARDO OROZCO FLOREZ** y **MARIA YESENIA MARIN TABARES**, en calidad de arrendatarios.

Teniendo en consideración que la demanda cuenta en su haber con el cumplimiento de los requisitos legales, en especial con los señalados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Art. 384 de la misma normatividad y que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR Y TRAMITAR** por los cauces de un **PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, la demanda promovida por el señor **ESTEBAN ROJAS MACHUCA**, por intermedio de apoderado judicial, quien actúa en calidad de arrendador del inmueble ubicado en la Calle 18ª No. 64-167, Piso 2, Barrio Buenavista del municipio de Bucaramanga, contra **JOSE EDUARDO OROZCO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.698.419 y **MARIA YESENIA MARIN TABARES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.619.395, en calidad de arrendatarios.

SEGUNDO: **ORDENAR** que se lleve a cabo la notificación personal de la iniciación de este proceso a la parte demandada, por la senda de los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Una vez notificado el extremo pasivo, **CÓRRASELE** el traslado de rigor, por el término de diez días (10) días, a efectos de que se



pronuncie sobre la demanda. Adviértasele sobre lo dispuesto en el artículo 384 del C.G.P., especialmente en el numeral 4°.

CUARTO: RECONOZCASE al Dr. EDISSON ALIRIO LOPEZ LIZCANO, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

Firmado Por:

Nathalia Rodríguez Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa31163a87b9a3c7260ea6b2e67668b47d08beba4fb458642f94050ee97e89a5**

Documento generado en 31/05/2023 11:55:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 093 del 01 de JUNIO de 2023 a las 8:00 a.m.